

VERSION PÚBLICA
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

Ref.: ULR/001-DVA-2021

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día veintidos de julio del año dos mil veintiuno.

I. POR RECIBIDO:

Escrito presentado junto con sus anexos respectivos, en fecha veintiuno del presente mes y año, suscrito por el licenciado [REDACTED] regente de Droguería R.QUISA de C.V. por medio del cual presenta documentación que ampara la venta de materia prima que a la fecha se encuentra inmoviliza en el establecimiento de Laboratorios AQUA.

II. CONSIDERANDO

Del escrito presentado y detallado en el preámbulo de la presente resolución, esta Unidad advierte el cumplimiento por parte de R. QUIMICA, S.A DE C.V, en calidad de titular de LABORATORIOS AQUA al requerimiento hecho; y valorando los documentos adjuntos al precitado escrito, esta Unidad cuenta con los elementos necesarios que garantizan la venta de la materia prima: *Carbomer 940*; *TC-Carbomer FD2010*; y *Alcohol 90*; por lo que, es procedente se retiren los sellos de las mismas.

Finalmente, y concluido el debido proceso, se advierte que el objeto que dio inicio a las presentes diligencias ha sido dirimido, razón por la cual, a través de la presente resolución se procede a ordenar el archivo de las mismas.

No obstante lo anterior, se le insta a R. QUIMICA, S.A DE C.V, en calidad de titular de LABORATORIOS AQUA, realizar las acciones correspondientes en orden a continuar garantizando el cumplimiento de todos los requerimientos previstos en la Ley de Medicamentos y la correspondiente normativa complementaria.

IV. POR TANTO, y en virtud de las consideraciones antes mencionadas. Por todo lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 11, 14, 69, 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 4, 6 letra c) y e), 38, de la Ley de Medicamentos, y artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) **Tener por cumplido** el requerimiento realizado.
- b) **Se requiere** a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Practicas levante los sellos impuestos a la materia prima: *Carbomer 940*; *TC-Carbomer FD2010*; y *Alcohol 90*; las cuales fueron inmovilizadas el día diecinueve de mayo del corriente año, y que a la fecha se encuentran resguardadas en las instalaciones de Laboratorios AQUA.
- c) **Archívese**, el presente expediente administrativo por las razones expuestas.
- d) **Notifíquese**.

~~~~~  
 ~~~~~  
 ~~~~~**ILEGIBLE**~~~~~**PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE**  
**LITIGIOS** ~~~~~ **REGULATORIOS** ~~~~~ **QUE** ~~~~~ **LO**  
**SUSCRIBE** ~~~~~  
 ~~~~~**RIUBRICADAS**~~~~~

Distribución:

— *R. QUIMICA, S.A DE C.V*
R5-CP